

43
los que permaneciesen en deposito interin. y hasta tan-
to, que mi parte, como poseedor del mayorazgo a que
Corresponde proporcionada su imposicion, como mas por
menor resulta de dho. auto, y prohibencia a que me
refiero, y deseando mi parte su Cumplimiento se ha en-
comenzado con la nobleza, de que aquella sea, sin embargo
del tiempo, que a mediado, no han Cumplido, ni entrado
en el Arca los tres mil xx. Cumplimiento a los Catorce
mil, y aunque lo solicitado judicialmente, no a te-
nido efecto escusandose aquel Al. de mayor a pretexto de no
tener facultades para ello: Como resulta del testimonio
que presento en esta atencion, y para que tengo el de-
bido Cumplimiento lo mandado por el Consejo, y que mi
parte pueda solicitar dha. imposicion, y no se le sigan
mayores perjuicios, que los experimentados, y adus fize-
ros en dho. mayorazgo. A V. A. Supp. se diraba ha-
ber por presentado dho. testimonio, y por lo que de el
resulta, y demas que queda expuesto mandar librar
la Correspond. Real Provision, o Despacho nece-
rio, para que el Al. de mayor de dha. villa de Vecles
se que con el sea requerido, estreche, y que
me por todo rigor de derecho a aquellas Justicias, hasta
que se verifique el deposito en el Arca de los tres mil
Reales Cumplimiento a los Catorce mil mandado por
el Consejo con las demas providencias, que sean de el